

INFORME TÉCNICO

ASUNTO: SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE VÍA PECUARIA AFECTADA POR PROYECTO TÉCNICO DE CANALIZACIÓN DE TELECOMUNICACIONES EN EL MUNICIPIO DE MONTECORTO

EXPEDIENTE: VP-456-24

En relación a la solicitud de ocupación de vía pecuaria presentada por la sociedad AVATEL TELECOM S.A., derivada de la ejecución del Proyecto Técnico de Canalización de Telecomunicaciones en el término municipal de Montecorto ; se informa :

Las clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Montecorto, al ser anterior al acto de creación del municipio, fue aprobada mediante Orden 9/04/1960 (BOE num. 97, de 27/04/1960) por la que se aprueba la clasificación de las vías pecuarias del término municipal de Ronda.

Entre las vías pecuarias considerada como necesaria se encuentra la *Cañada Real de Sevilla* (código de vía 29084002) con una anchura de 75,22 metros. Esta anchura queda reducida a 75 metros, de acuerdo con el artículo 4 de la Ley 3/1995 de 23 de marzo de Vías Pecuarias (BOE num 71, de 24/03/1995) y el artículo 570 del Código Civil.

Esta vía pecuaria actualmente no se encuentra deslindada, si bien desde el Departamento de Vías Pecuarias se considera la existencia de suficientes elementos para estimar su trazado. Los trazados estimados de las vías pecuarias lo serán en precario y podrán sufrir alguna variación en el procedimiento del deslinde en el que quedarán definidos sus límites de conformidad con lo establecido en el acto de clasificación, según el artículo 8.1 de la Ley 3/1995.

Conforme a la Ley 3/1995, de Vías Pecuarias, de 23 de marzo y el Reglamento que la desarrolla, aprobado por Decreto 155/1998, de 21 de julio, esta Delegación Territorial podrá autorizar o conceder, en su caso, ocupaciones de carácter temporal, siempre que no se altere el tránsito ganadero, ni impidan los demás usos compatibles y complementarios con aquel, además de que se cumplan las condiciones generales y particulares que se impongan.


Los puntos de cruce de la líneas de telecomunicaciones con las vías pecuarias, se consideraran como ocupación según el artículo 46 del Decreto 155/1998 de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Avda de la Aurora, 47. Edificio de Usos Múltiples
29071-Málaga
T: 670 94 88 94 – 951 77 70 08



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO PEREZ FUENTES	26/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EWHR7GM9Q3FYAM8VBXHLA9XE	PÁG. 1/2





Analizada la documentación aportada en la solicitud se observa que se producen dos cruzamientos transversales de la línea de fibra óptica sobre la *Cañada Real de Sevilla* en los puntos de coordenadas 293822,877-4075964,805 y II 294016,755-4075772,465.

Habiendo sido aportado propuesta de aseguramiento, de acuerdo al artículo 47.2 del Decreto 155/1998 de 21 de julio por el que se aprueba el Reglamento de Vías Pecuarias de Andalucía, se informa favorablemente dicha ocupación.

CÁLCULO DEL CANON

A la ocupación referida se aplicará lo establecido en los artículos 139 y siguientes de la Ley 10/2021 mediante la que se aprueba la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad Autónoma de Andalucía (BOJA número 250, de 30/12/2021), actualizado según el artículo 39 de la Ley 2/2023 (BOJA num 248, de 29/12/2023) resultando un canon para ocupaciones menores a 1 hectárea de 0,0392 euros por metro cuadrado y año.

ACTUACIÓN	OCUPACIÓN LONG. (m)	DIÁMETRO (m)	SUPERFICIE OCUPACIÓN (m2)	TASA (€/año)
Fibra óptica	150	0,04	6	0,2352

EL ASESOR TÉCNICO
DEPARTAMENTO DE VÍAS PECUARIAS

Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma> indicando el código de VERIFICACIÓN

FIRMADO POR	JOSE FRANCISCO PEREZ FUENTES	26/11/2024
VERIFICACIÓN	Pk2jm5EWHR7GM9Q3FYAM8VBXHLA9XE	PÁG. 2/2

